



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

|             |                         |
|-------------|-------------------------|
| RADICACIÓN: | 2018-483                |
| PROCESO:    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS  |
| DEMANDANTE: | JONATAN SALAZAR YUCUMA  |
| DEMANDADO:  | ILDEFONSO SALAZAR PEREZ |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 21 de agosto, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día jueves diez (10) del mes de septiembre del año 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

### **1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

#### **1.1.- Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, y la contestación de las excepciones.

### **2.- Pruebas de la parte demandada.**

#### **2.1. Documentales:**

Incorpórese como pruebas los aportados con la contestación de la demanda.

#### **2.2 Interrogatorio de parte**

Se cita al demandante JONATAN SALAZAR YUCUMA para que rinda el interrogatorio que le realizara el apoderado judicial de la parte demandada.

### **3.- De oficio.**

#### **3.1. Interrogatorio de parte:**



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Se citan a ILDEFONSO SALAZAR PEREZ para que absuelva el interrogatorio que les realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.


Se requiere a las partes y a sus apoderados judiciales informen por el correo electrónico del despacho ([fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)) los números de teléfono y correos electrónicos,.


Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

*fmp*

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b><br/><b>SECRETARÍA</b></p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p><b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b><br/>Secretario</p> |
|--|

|   |
|---|
|  <p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b><br/><b>SECRETARÍA</b></p> <p>Neiva, _____. El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.<br/>Días inhábiles _____</p> <p><b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b><br/>Secretario</p> |
|---|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA